

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



MONOGRAFÍA

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

“DIPLOMADO EN AUDITORÍA TRIBUTARIA”

TEMA: EFECTOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO DE BOLIVIA

EN LA RECAUDACIÓN IMPOSITIVA

Postulante : Lic. Gabriela Pomacusi Orellana

Docente : Mg. Sc. Hernán Paz Hidalgo

La Paz - Bolivia

2019

DEDICATORIA

A mi familia, quienes me apoyaron en todo momento, dándome grandes consejos, los cuales me sirvieron de gran manera para lograr cada uno de los objetivos que me propuse llegar a cumplir.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Mayor de San Andrés y sobre todo al Instituto de Investigación de Ciencias Contables, Financieras y Auditoría de la Unidad de Postgrado de la Carrera de Contaduría Pública perteneciente a la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras por haberme permitido proseguir con mis estudios de postgrado logrando de esta manera mi superación a nivel profesional.

A mi docente revisor Mg. Sc. Hernán Paz Hidalgo por su apoyo y orientación a lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
1. Introducción.....	1
2. Planteamiento del problema	2
2.1. Formulación del problema	3
3. Objetivos.....	3
3.1. Objetivo General.....	3
3.2. Objetivos Específicos	3
4. Justificación.....	3
4.1. Justificación Metodológica	4
4.2. Justificación Académica	4
4.3. Justificación Práctica	4
5. Marco Teórico/Conceptual	5
5.1. Sistema Tributario.....	5
5.2. Categorización de los contribuyentes	5
5.3. Régimen Tributario Simplificado	6
5.3.1. Hecho Generador	6
5.3.2. Sujeto Pasivo.....	6
5.3.3. Criterios de valoración de los Activos Fijos	7
5.3.4. Comerciantes Minoristas	8
5.3.5. Vivanderos	9
5.3.6. Artesanos.....	9

5.3.7.	Exclusiones	9
5.3.8.	Inscripción en el Registro Nacional Único de Contribuyentes Categorización	10
5.3.9.	Tributo anual y cuotas bimestrales	10
5.3.10.	Forma, lugar y plazo de pago.....	11
5.4.	Prohibición de emitir facturas	11
5.5.	Obligación de exigir facturas a los proveedores	12
5.6.	Obligación de exhibir Certificado de Inscripción	13
5.7.	Aspectos negativos del Régimen Tributario Simplificado	13
6.	Marco Metodológico	20
6.1.	Enfoque de Investigación.....	20
6.2.	Tipo de Investigación.....	22
6.3.	Diseño de Investigación.....	23
6.4.	Método de Investigación.....	23
6.5.	Población y muestra.....	24
6.6.	Técnicas e Instrumentos.....	25
7.	Marco Práctico (Propuesta)	26
8.	Conclusiones.....	27
9.	Recomendaciones	28
	Bibliografía.....	29
	ANEXOS	31

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Depreciación anual.....	8
Tabla N° 2 Categorías del Régimen Tributario Simplificado	11
Tabla N° 3 Regímenes especiales para pequeños contribuyentes en países seleccionados de América Latina	13
Tabla N° 4 Regímenes tributarios simplificados para las PyME	16
Tabla N° 5 Incumplimiento de Deberes Formales de los Contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado	19

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Régimen Tributario Simplificado - Requisitos	31
Anexo N° 2 Vencimiento	32
Anexo N° 3 Exclusiones.....	32

RESUMEN

El presente trabajo de investigación sobre el análisis y determinación de los efectos que el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.) provoca como la evasión y hasta la defraudación tributaria con respecto a la recaudación impositiva dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, pretende describir como los contribuyentes que pertenecen a este régimen llegan al grado de preferir la informalidad que cumplir de manera correcta el pago de sus obligaciones tributarias, llegando a evadir y defraudar, generando así niveles bajos de recaudación.

Para Bolivia y para la mayoría de los países vecinos de Latinoamérica, el Régimen Tributario Simplificado, llega a ser un obstáculo que impide de alguna manera el buen desarrollo económico, político y social de los países; ya que a través de los beneficios que este régimen brinda a los sujetos pasivos que pertenecen a este sector, se produce la informalidad, donde pretenden evitar al máximo el pago de las obligaciones tributarias.

Se trata de una investigación descriptiva no experimental, que tiene un diseño transversal bajo el enfoque cuantitativo con la aplicación del método inductivo ya que se refiere a la influencia de la informalidad, la evasión y la defraudación tributaria con respecto a los bajos niveles de recaudación impositiva; donde se describirá cuál es su efecto y qué mecanismos de control se podrían aplicar para disminuir y evitar los problemas mencionados a lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación, maximizando de esta manera la recaudación tributaria del Estado Boliviano.

ABSTRACT

This research work on the analysis and determination of the effects that the Simplified Tax Regime (RTS) causes as evasion and even tax fraud with respect to tax collection within the Plurinational State of Bolivia, aims to describe how the taxpayers that belong to this regime they reach the degree of preferring informality to correctly comply with the payment of their tax obligations, evading and defrauding, thus generating low levels of collection.

For Bolivia and for most of the neighboring countries of Latin America, the Simplified Tax Regime becomes an obstacle that prevents in some way the good economic, political and social development of the countries; because through the benefits that this regime provides to taxpayers belonging to this sector, informality occurs, where they intend to avoid paying tax obligations as much as possible.

This is a non-experimental descriptive research, which has a cross-sectional design under the quantitative approach with the application of the inductive method since it refers to the influence of informality, evasion and tax fraud with respect to low levels of tax collection; where it will be described what its effect is and what control mechanisms could be applied to reduce and avoid the problems mentioned throughout the development of this research work, thus maximizing the tax collection of the Bolivian State.

1. Introducción

Aunque el Régimen Tributario Simplificado fue creado inicialmente de forma transitoria, se puede afirmar que hasta la fecha sigue vigente en Bolivia y en los países vecinos de Latinoamérica.

En América Latina están muy difundidos los regímenes de tributación simplificada, y con la excepción de El Salvador, Panamá y Venezuela, todos los países cuentan actualmente con algún sistema de tratamiento diferencial de los pequeños contribuyentes.

Existen numerosos pequeños contribuyentes que generan muy bajos ingresos, cuyas circunstancias hacen que los regímenes simplificados lleguen a buscar la reducción de los costos de cumplimiento y las dificultades de control para la administración tributaria.

En Bolivia existieron normas como el D.S. N° 11146 de 26 de octubre de 1973, que establecían un tratamiento tributario diferenciado para los pequeños contribuyentes, el cual consistía en un impuesto nacional unificado, que debía ser pagado a partir de la gestión de 1974 con carácter de único y sustitutivo los impuestos fiscales como el impuesto a las utilidades por inversión de capital, impuesto a la renta de servicios personales y todo otro impuesto sobre la renta o a las ventas, que recaiga sobre el ejercicio de las actividades de comercio minorista, vivanderos y artesanos.

El Régimen Tributario Simplificado Boliviano acoge a comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos; que tengan un capital entre Bs12.001 y Bs60.000, clasificados actualmente en seis categorías.

Bajo este Régimen, se esconden comerciantes mayoristas, los cuales por la actividad que desarrollan, el capital que invierten y las utilidades que llegan a generar; deberían de estar inscritos en el Régimen General, y de esta manera, poder emitir facturas y cumplir con sus obligaciones tributarias, que se ajusten a su realidad económica.

Entonces, se afirma que en estos sectores se cobijan grandes movimientos económicos, que se constituyen en elefantes blancos, que podrían contribuir en la generación de mejores ingresos

por concepto de tributos en beneficio del Estado como las grandes, medianas y pequeñas empresas.

La existencia de este régimen afecta a la recaudación tributaria del Estado, ya que de alguna forma evaden los controles de la administración tributaria, en este caso el Servicio de Impuestos Nacionales, quién debería reclasificar a estos sectores, para llegar a incrementar las recaudaciones, las cuales coadyuvarán al desarrollo económico del país.

No obstante, el avance de las tecnologías de la información ha facilitado tanto los mecanismos de declaración y pago de los tributos como la implantación de contabilidades simplificadas adaptadas a los negocios de pequeña dimensión. Por ello, en vez de considerarlos como el régimen permanente para las empresas pequeñas deben más bien ser rediseñados para servir de puente para que esas empresas transiten hacia los sistemas generales de tributación, que respetan mejor el principio de neutralidad impositiva, no inducen a las compañías a mantenerse pequeñas o a fragmentarse, y no dan lugar a las desigualdades horizontales que crean los regímenes simplificados.

2. Planteamiento del problema

Muchos de los sujetos pasivos que se encuentran bajo el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.) llegan a evadir el pago de sus obligaciones tributarias, que llega a afectar la recaudación tributaria en Bolivia.

Existen falencias dentro de la Administración Tributaria, ya que no realiza un control y fiscalización a este régimen, provocando que muchos comerciantes mayoristas, que debieran estar inscritos en el Régimen General, se inscriban y se amparen bajo el Régimen Tributario Simplificado, llegando a no pagar impuestos o a pagar montos inferiores a los que en realidad deberían de pagar, de acuerdo a la actividad que desarrollan, y que muestre su verdadera realidad económica, referida al volumen de sus inversiones y a la generación de sus utilidades.

Este régimen ayuda a que la informalidad por parte de los contribuyentes crezca en mayor proporción, produciendo una evasión y hasta una defraudación tributaria, que influye de gran

manera en la recaudación impositiva, causando un gran perjuicio al Estado, porque ya no cuenta con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2.1. Formulación del problema

Se llega a plantear la siguiente interrogante:

¿Cómo se puede controlar al Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.) para evitar la evasión tributaria y así mejorar la recaudación impositiva?

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Determinar los efectos de la existencia del Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.) sobre la recaudación impositiva en el Estado Plurinacional de Bolivia.

3.2. Objetivos Específicos

- Describir los efectos que genera la evasión fiscal por parte de los sujetos pasivos que pertenecen al Régimen Tributario Simplificado.
- Conocer el impacto del incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas a la generación de recursos destinados a la inversión pública.
- Proponer mecanismos de control para evitar la evasión tributaria practicada por los sectores que se encuentran bajo este régimen especial.
- Recategorizar el Régimen Tributario Simplificado de una mejor manera, tomando en cuenta distintos factores.

4. Justificación

A continuación se presenta la justificación desde el punto de vista metodológico, académico y práctico.

4.1. Justificación Metodológica

El tipo de investigación será descriptiva, la cual permitirá un mejor entendimiento del problema central definido anteriormente; el diseño de la investigación será no experimental porque ya se observan situaciones y hechos ya existentes.

Por lo tanto se trata de una investigación descriptiva no experimental con un diseño transversal, donde el método que se aplicará será el inductivo, ya que se analizará la relación que existe entre la variable dependiente y la variable independiente.

4.2. Justificación Académica

El desarrollo de la presente investigación propondrá implementar mecanismos de control que permitirá reducir los altos índices de evasión y defraudación tributaria, y de esta manera, maximizar las recaudaciones impositivas dentro de los sectores que se encuentran bajo el Régimen Tributario Simplificado.

Con la aplicación de los mecanismos de control además se pretende poner en práctica todos los conocimientos adquiridos en la Unidad de Postgrado de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad Mayor de San Andrés

4.3. Justificación Práctica

El desarrollo de la presente investigación responderá a la interrogante de cuál es el efecto causado por la existencia del Régimen Tributario Simplificado sobre la recaudación impositiva en Bolivia, explicando con información estadística los niveles de evasión y de recaudación, para llegar a sugerir soluciones que reduzcan los altos índices de evasión y maximicen las recaudaciones, logrando un alto nivel de inversión social y productiva, que contribuirá al crecimiento económico y social del país.

Al conocer las causas que dan origen a la evasión fiscal se podrá analizar y definir mecanismos de control para combatir ese problema que afecta tanto al Estado como también a la población en general.

5. Marco Teórico/Conceptual

5.1. Sistema Tributario

El Sistema Tributario ha evolucionado en respuesta a muchas influencias económicas, políticas y sociales. Es por ello que se propuso los requisitos para una buena estructura tributaria, como:

- a) La recaudación debería ser adecuada.
- b) La distribución de la carga tributaria debería ser equitativa. Cada uno debería estar obligado a pagar su justa parte.
- c) Lo importante en ese contexto es no sólo el punto de impacto al que el impuesto se aplica sino su punto de aplicación final.
- d) Se deberían elegir los impuestos de forma que resultara mínima la interferencia con las decisiones económicas en unos mercados en otro caso eficientes. Dichas interferencias imponen un exceso de gravamen que debería ser minimizado.
- e) La estructura tributaria debería facilitar el uso de la política fiscal para los objetivos de estabilización y crecimiento.
- f) El sistema fiscal debería permitir una administración justa y no arbitraria y debería ser comprensible para el contribuyente.
- g) Los costes de administración y cumplimiento deberían ser todo lo bajos que resulte compatible con el resto de objetivos que serán utilizados como criterios para valorar la calidad de una estructura tributaria. (Musgrave & Musgrave, pág. 261).

5.2. Categorización de los contribuyentes

En cuanto a la categorización de los pequeños contribuyentes, existen varios criterios para establecer umbrales y limitar la aplicación de los regímenes simplificados.

La variable más utilizada es el ingreso del contribuyente, medido por los ingresos brutos o las ventas totales. Para acotar el ingreso a estos esquemas, en algunos países se establecen límites máximos a la cantidad de tierra en explotación, al número de establecimientos, al consumo de electricidad, al número de empleados o al capital disponible. En Argentina, Colombia y Perú se aplican varios de estos criterios simultáneamente.

5.3. Régimen Tributario Simplificado

Según el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 24484 Régimen Tributario Simplificado del 29/01/1997: Se establece el Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 1).

5.3.1. Hecho Generador

Según el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 24484: menciona que el ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 2).

5.3.2. Sujeto Pasivo

Según el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24484 indica que:

Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el artículo 2, y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

5.3.2.1. Requisitos para comerciantes minoristas y vivanderos

- a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs60.000. (valor modificado por el Artículo 2, Parágrafo I del D.S. N° 3698 del 25/10/2018).
- b) El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos

expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada. En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno.

- c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs184.000. (valor modificado por el Artículo 2, Parágrafo II del D.S. N° 3698 del 25/10/2018).
- d) El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs148 para los vivanderos y Bs480 para los comerciantes minoristas. (valores modificados por el Artículo 2, Numeral 3 del D.S. N° 27924 del 20/12/2004).

5.3.2.2. Requisitos para artesanos

- a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs60.000. (valor modificado por el Artículo 2, Parágrafo I del D.S. N° 3698 del 25/10/2018).
- b) El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios.
- c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs184.000. (valor modificado por el Artículo 2, Parágrafo II del D.S. N° 3698 del 25/10/2018).
- d) El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs640. (valores modificados por el Artículo 2, Numeral 3 del D.S. N° 27924 del 20/12/2004).

(Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 3)

5.3.3. Criterios de valoración de los Activos Fijos

Para la valoración de los activos fijos, deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse para este propósito, los siguientes aspectos:

El valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, en el caso de que sean nuevos, debe estar respaldado por las respectivas facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo de este régimen tributario.

En el caso de activos fijos usados, el valor se determinará tomando en consideración los siguientes elementos:

- a) El valor de mercado como punto de referencia.
- b) Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:

Tabla N° 1 Depreciación anual

BIENES	AÑOS DE VIDA ÚTIL	PORCENTAJE
Muebles y enseres	10 años	10.00%
Máquinas pequeñas	8 años	12.50%
Herramientas en general	4 años	25.00%

Fuente: Decreto Supremo N° 24484, 1997

- c) La diferencia entre a) y b), constituye el valor neto del activo.

5.3.4. Comerciantes Minoristas

Según el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 24484: Son comerciantes minoristas, las personas naturales que desarrollan actividades de compra-venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del Numeral 1 del Artículo 3 de este Decreto. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 4).

5.3.5. Vivanderos

Según el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24484: Son vivanderos, las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan con los requisitos del Numeral 1 del Artículo 3 de este Decreto. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 5).

5.3.6. Artesanos

Según el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 24484: Son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan con los requisitos del Numeral 2 del Artículo 3 de este Decreto. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 6).

5.3.7. Exclusiones

Según el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 24484: Se excluyen de este régimen impositivo, aun cuando cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3, a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos.
- b) Los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos.
- c) Los que elijan la opción establecida en el Artículo 8, aunque cumplan los requisitos del Artículo 3 del presente Decreto.
- d) Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los que están en el Régimen Tributario Rural Unificado o los que los sustituyan en el futuro.
- e) Los comisionistas, por estar éstos comprendidos en el impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de acuerdo con el Artículo 3, Inciso c) del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995.
(Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 7).

5.3.8. Inscripción en el Registro Nacional Único de Contribuyentes - Categorización

Según el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 24484, establece que los sujetos pasivos del régimen están obligados a inscribirse para la obtención del NIT en la forma y plazos que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales, ubicando el tramo de capital, en el que se encuentra el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17 de este Decreto. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 9).

Según el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24484: también establece que las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte del Servicio de Impuestos Nacionales.

En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, el Servicio de Impuestos Nacionales, procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la recategorización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el Artículo 101 del Código Tributario. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 10).

5.3.9. Tributo anual y cuotas bimestrales

Según el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 24484: Indica que el tributo anual por este concepto será pagado en cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías consignadas en la tabla del Artículo 17 de este Decreto. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 16).

En el Artículo 17 se presenta la tabla que se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados en el Artículo 1, la cual se encuentra en función de la categoría correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de la presente norma legal. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 17)

Tabla N° 2 Categorías del Régimen Tributario Simplificado

CATEGORÍA	CAPITAL (Bs)		PAGO BIMESTRAL (Bs)
	DESDE	HASTA	
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200
6	37.001	60.000	350

Fuente: Decreto Supremo N° 24484, 1997

Además el Artículo 18 menciona que los contribuyentes que posean un capital de Bs1 a Bs12.000 quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado y que aquellos cuyos capitales sean superiores a Bs60.000 ó cuyas ventas anuales sean mayores a Bs184.000 deben inscribirse en el Régimen General de tributación, para efectos de cumplir con las obligaciones impositivas de la Ley N°843 (Texto Ordenado Vigente) y sus normas reglamentarias. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 18).

5.3.10. Forma, lugar y plazo de pago

Según el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 24484: El pago unificado de los impuestos señalados en el Artículo 1, correspondiente a la gestión de cada año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas que vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 19).

5.4. Prohibición de emitir facturas

El Artículo 25 del D.S. N° 24484 establece que los sujetos pasivos de este régimen están prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

Toda infracción a este artículo será penada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 del Código Tributario y los documentos señalados y los documentos señalados emitidos en

infracción no servirán para el cómputo del crédito fiscal ni para acreditar gastos en los Impuestos al Valor Agregado, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 25)

5.5. Obligación de exigir facturas a los proveedores

El Artículo 26 del D.S. N° 24484, explica que por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, los sujetos del Régimen Tributario Simplificado deben exigir a sus proveedores del Régimen General facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo NIT, y mantenerlos permanentemente en el lugar de sus actividades, debiendo estar disponibles en el acto ante el requerimiento de la autoridad tributaria, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales.

La tenencia de mercadería sin la correspondiente factura de compra hará presumir, salvo prueba en contrario, la existencia de Defraudación tipificada por los Artículos 98 y 99 numeral 5 y penada por el Artículo 101 del Código Tributario.

La tenencia de mercaderías importadas sin la correspondiente factura de compra o Póliza de Importación, hará presumir, salvo prueba en contrario, el delito de Contrabando tipificado en el Artículo 104 del Código Tributario y será sancionado de acuerdo al Artículo 106.

Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado inscritos en el Régimen Único de Contribuyentes están prohibidos de realizar importaciones de artículos electrodomésticos, electrónicos y cualquier otro artículo que esté sujeto al Impuesto a los Consumos Específicos. Con referencia a la importación de otros bienes, el valor de la importación total no debe ser superior al capital declarado en la respectiva categoría y el valor unitario de tales bienes no debe ser mayor a Cien Bolivianos (Bs100.-). El valor total anual de sus importaciones y las facturas por compras en el mercado interno no debe superar en dos (2) veces el monto del capital declarado. En caso de transgresión de lo dispuesto precedentemente, los infractores serán transferidos al Régimen General. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 26)

5.6. Obligación de exhibir Certificado de Inscripción

El Artículo 27 del Decreto Supremo N° 24484, establece que los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado están obligados a exhibir, en lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, los originales del Certificado de Inscripción y de la boleta fiscal prevalorada correspondiente al pago del último bimestre vencido, bajo alternativa de sanción por Incumplimiento de Deberes Formales. (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997, pág. Art. 27)

5.7. Aspectos negativos del Régimen Tributario Simplificado

En América Latina están muy difundidos los regímenes de tributación simplificada, y con la excepción de El Salvador, Panamá y Venezuela, todos los países cuentan actualmente con algún sistema de tratamiento diferencial de los pequeños contribuyentes. Como se lo puede ver en la Tabla N°3.

Tabla N° 3 Regímenes especiales para pequeños contribuyentes en países seleccionados de América Latina

Países	Denominación	Año de inicio	Impuestos incluidos en el régimen especial
Argentina	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).	1998	Sustituye a impuestos nacionales (impuestos a las ganancias e IVA) y a los aportes previsionales.
Bolivia	Régimen Tributario Simplificado (RTS).	1997	Sustituyen al IVA, al impuesto sobre las utilidades de las empresas y al impuesto a las transacciones.
	Sistema Tributario Integrado (STI).	1996	
	Régimen Agropecuario Unificado (RAU).	1996	
Brasil	Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones (Simples).	1997	Sustituye a todos los impuestos federales y las contribuciones a la seguridad social.

Países	Denominación	Año de inicio	Impuestos incluidos en el régimen especial
Chile	1. Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta (minería, comercio, industria y pesca).	2007	El Régimen Simplificado y el Régimen de Renta Presunta sustituyen exclusivamente al impuesto sobre la renta; el Régimen de Tributación Simplificada y el Régimen de Cambio de Sujeto sustituyen exclusivamente al IVA.
	2. Régimen de Renta Presunta (agropecuario).		
	3. Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes.		
	4. Régimen de Cambio de Sujeto del IVA.		
Colombia	Régimen Simplificado	1983	Sustituye al IVA.
Costa Rica	Régimen de Tributación Simplificada.	1996	Sustituye al Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y al impuesto sobre la renta.
Ecuador	Régimen Simplificado (RISE).	2008	Sustituye al IVA y al impuesto sobre la renta.
El Salvador	No posee.	no aplica	no aplica
Guatemala	Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes.	1997	Sustituye al IVA y al impuesto sobre la renta.
Honduras	Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas.	2003	Sustituye al impuesto sobre las ventas.

Países	Denominación	Año de inicio	Impuestos incluidos en el régimen especial
México	1. Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos).	2003	Sustituyen al IVA, al impuesto sobre la renta y al Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU).
	2. Régimen intermedio.		
	3. Régimen simplificado para empresas (agro-ganadero, pesca y autotransporte).		
Nicaragua	Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija.	2003	Sustituye al IVA y al impuesto sobre la renta.
Panamá	No posee.	no aplica	no aplica
Paraguay	Impuesto a la Renta de Pequeños Contribuyentes (IRPC).	2007	Sustituye al impuesto sobre la renta.
Perú	1. Régimen Único Simplificado (RUS).	2004	El RUS sustituye al Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y al impuesto sobre la renta.
	2. Régimen Especial de Renta (RER).		El RER sustituye sólo al impuesto sobre la renta.
Rep. Dominicana	Procedimiento Simplificado de Tributación (PST).	2009	Sustituye al impuesto sobre la renta y al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Países	Denominación	Año de inicio	Impuestos incluidos en el régimen especial
Uruguay	1. Impuesto a la Pequeña Empresa (IPE) para PyME.	1991	Sustituye al Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC) y al IVA
	2. Monotributo para individuos.	2007	Sustituye todos los impuestos nacionales, excepto impuestos a las importaciones y contribuciones al Banco de Previsión Social.
Venezuela	No posee.	no aplica	no aplica

Fuente: Cetrángolo, Gómez Sabaini y Velasco, 2012

En comparación con algunos ejemplos de los países desarrollados que también utilizan estos esquemas, en América Latina el umbral de ingresos establecido por las administraciones tributarias es, en general, muy elevado (ver Tabla N° 4). Esto brinda la posibilidad de incluir a un número muy importante de contribuyentes, lo que en algunos casos puede ser excesivo desde el punto de vista administrativo. Adicionalmente, cuando estos esquemas establecen umbrales muy elevados de operaciones para poder acogerse a ellos, pueden facilitar la elusión de otros impuestos.

Tabla N° 4 Regímenes tributarios simplificados para las PyME

Países	Límite en dólares	Límite en porcentaje del ingreso per cápita
Argentina	48.760 (servicios) - 73.140 (comercio)	5,36 (servicios) - 8,05 (comercio)
Bolivia	19.625 (RTS)	10 (RTS)
Brasil	152.592	13,9
Chile	1.644 (IVA)	0,1
Colombia	60.316	9,7
Costa Rica	RTS: 107.531 (compras anuales) - 250.905 (activos fijos)	12,4 (compras anuales) - 28,9 (activos fijos)

Países	Límite en dólares	Límite en porcentaje del ingreso per cápita
Ecuador	60.000	14,3
Guatemala	19.112	6,0
Honduras	9.522	4,5
México	148.624	15,9
Nicaragua	28.200	22,76
Paraguay	22.570 (IRPC)	6,2 (IRPC)
Perú	131.256 (RUS) - 191.415 (RER)	24,6 (RUS) - 35,9 (RER)
Rep. Dominicana	199.648	36
Uruguay	21.745 (Monotributo) - 36.242 (IPE)	1,82 (Monotributo) - 3,03 (IPE)
Canadá	121.400	2,8
Estados Unidos	48.000	1,0
Reino Unido	114.072	3,2

Fuente: Banco Mundial, 2012, Cetrángolo, Gómez Sabaini y Velasco, 2012

IRPC = Impuesto a la Renta de Pequeños Contribuyentes.

IPE = Impuesto a la Pequeña Empresa.

IVA = Impuesto al valor agregado.

RER = Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

RTS = Régimen Tributario Simplificado.

RUS = Régimen Único Simplificado.

Con pocas excepciones, como es el caso de Brasil, los regímenes simplificados recaudan muy pocos impuestos. Pero en los demás países, los ingresos tributarios obtenidos son extremadamente bajos, y más aún si se considera que el sistema cubre varios impuestos y un número muy alto de contribuyentes. Pese a que muchos de estos regímenes simplificados han estado vigentes por décadas, los ingresos permanecen estancados a lo largo de los años e inclusive en algunos casos no se recuperan siquiera los costos de administración. Donde los costos de administración de estos regímenes probablemente sean menores a los que demandaría la inclusión de esos contribuyentes en el régimen general de tributación.

Esto es consecuencia del bajo monto de la cuota fija que se exige como pago y de los altos niveles de morosidad y evasión (González, 2009). Aunque sólo hay estimaciones para México (Fuentes Castro H., A. Zamudio Carrillo, S. Barajas Cortés y A. Brown del Rivero, 2011), es presumible que en general los pequeños contribuyentes presenten tasas de evasión más altas que las empresas más grandes, en gran parte debido a que el costo que representa el cumplimiento de las obligaciones tributarias es proporcionalmente más alto para los primeros.

Por otra parte, estos regímenes crean incentivos para que las empresas se descompongan artificialmente en varias unidades a fin de aprovechar las ventajas tributarias que se otorgan a los pequeños contribuyentes, generando “enanismo fiscal”.

5.8. Incumplimiento de Deberes Formales

Según la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15 del 25/11/2015 Régimen Sancionatorio por Contravenciones Tributarias, clasifica y detalla los Incumplimientos de Deberes Formales de los sujetos pasivos o terceros responsables; define las sanciones para cada Incumplimiento de Deberes Formales y establece procedimientos sancionadores.

A continuación se presenta el cuadro que detalla el Incumplimiento de Deberes Formales más su respectiva sanción, correspondiente al Régimen Tributario Simplificado:

Tabla N° 5 Incumplimiento de Deberes Formales de los Contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado

	INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	SANCIONES
1.1	No inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde.	Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción
1.2	Inscripción en una categoría diferente a la que le corresponde.	100 UFV
1.3	No tener facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores en el establecimiento.	100 UFV
1.4	No exhibir el certificado de inscripción al Padrón de Contribuyentes en el establecimiento.	100 UFV
1.5	No tener la boleta de pago correspondiente al último bimestre vencido en el establecimiento.	100 UFV
1.6	No actualizar datos e información proporcionada al Padrón de Contribuyentes.	100 UFV
1.7	No presentar la boleta de pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	50 UFV
1.8	No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	250 UFV
1.9	Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	150 UFV

Fuente: Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15, 2015

6. Marco Metodológico

6.1. Enfoque de Investigación

Según Roberto Hernández Sampieri, los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto constituyen posibles elecciones para enfrentar problemas de investigación y resultan igualmente valiosos.

El enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio, donde cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos porque el orden es riguroso, aunque desde luego, se puede redefinir alguna fase.

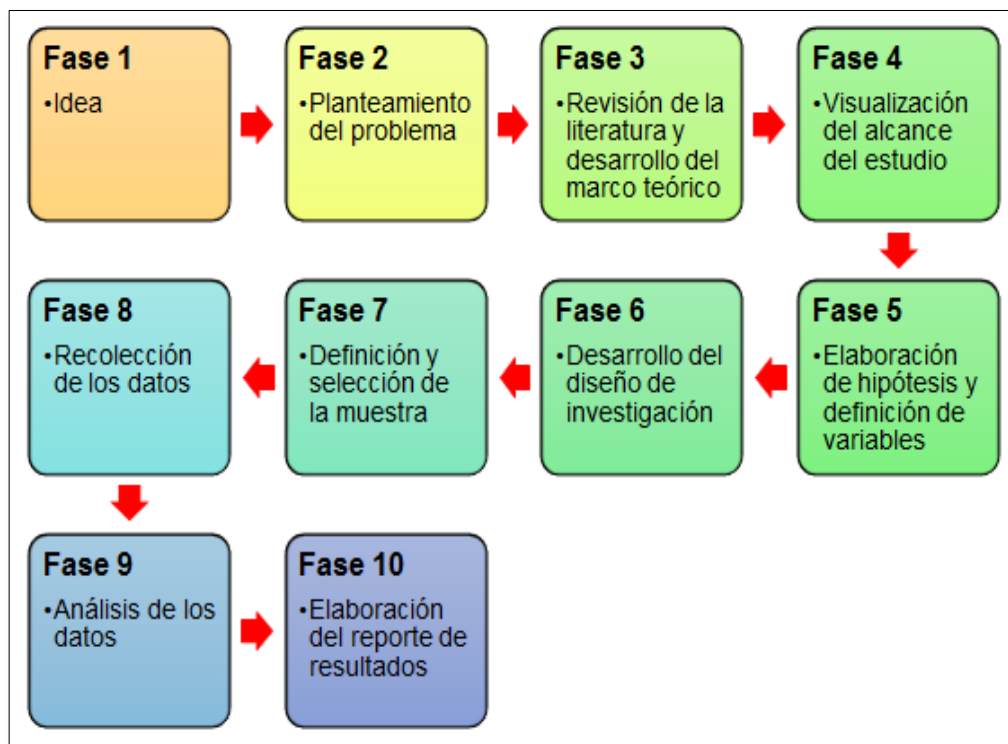
Como puede notarse en la Figura N° 1, nos muestra las distintas fases que conforman el proceso cuantitativo, donde la investigación parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, donde se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis (Hernández Sampieri, 2014, pág. 4).

Las principales características que presenta el enfoque cuantitativo son las siguientes (Hernández Sampieri, 2014, págs. 4-5):

- 1) Refleja la necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación, donde uno se pregunta ¿cada cuánto ocurren y con qué magnitud?
- 2) El investigador plantea un problema de estudio delimitado y concreto sobre el fenómeno, aunque en evolución. Sus preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas.
- 3) Una vez planteado el problema de estudio, el investigador considera lo que se ha investigado anteriormente (la revisión de la literatura) y construye un marco teórico (la teoría que habrá de guiar su estudio), del cual deriva una o varias hipótesis (cuestiones que va a examinar si son ciertas o no) y las somete a prueba mediante el

empleo de los diseños de investigación apropiados. Si los resultados corroboran las hipótesis o son congruentes con éstas, se aporta evidencia a su favor. Si se refutan, se descartan en busca de mejores explicaciones y nuevas hipótesis. Al apoyar las hipótesis se genera confianza en la teoría que las sustenta. Si no es así, se rechazan las hipótesis y, eventualmente, la teoría.

Figura N° 1 Fases de la investigación en el proceso cuantitativo



Fuente: Hernández Sampieri, 2014

- 4) La recolección de los datos se fundamenta en la medición (se miden las variables o conceptos contenidos en las hipótesis). Esta recolección se lleva a cabo al utilizar procedimientos estandarizados y aceptados por una comunidad científica. Para que una investigación sea creíble y aceptada por otros investigadores, debe demostrarse que se siguieron tales procedimientos. Como en este enfoque se pretende medir, los fenómenos estudiados deben poder observarse o referirse al “mundo real”.
- 5) Debido a que los datos son producto de mediciones, se representan mediante números (cantidades) y se deben analizar con métodos estadísticos.

- 6) En el proceso se trata de tener el mayor control para lograr que otras posibles explicaciones, distintas o “rivales” a la propuesta del estudio (hipótesis), se desechen y se excluya la incertidumbre y minimice el error. Es por esto que se confía en la experimentación o en las pruebas de causalidad.
- 7) La investigación cuantitativa debe ser lo más “objetiva” posible. Los fenómenos que se observan o miden no deben ser afectados por el investigador, quien debe evitar en lo posible que sus temores, creencias, deseos y tendencias influyan en los resultados del estudio o interfieran en los procesos y que tampoco sean alterados por las tendencias de otros.
- 8) Los estudios cuantitativos siguen un patrón predecible y estructurado (el proceso) y se debe tener presente que las decisiones críticas sobre el método se toman antes de recolectar los datos.
- 9) En una investigación cuantitativa se intenta generalizar los resultados encontrados en un grupo o segmento (muestra) a una colectividad mayor (universo o población). También se busca que los estudios efectuados puedan replicarse.
- 10) Al final, con los estudios cuantitativos se pretende confirmar y predecir los fenómenos investigados, buscando regularidades y relaciones causales entre elementos, donde la meta principal es la formulación y demostración de teorías.
- 11) Para este enfoque, los datos generados poseerán los estándares de validez y confiabilidad, ya que las conclusiones derivadas contribuirán a la generación de conocimiento.

6.2. Tipo de Investigación

Se afirma que la estrategia de la investigación depende del alcance del estudio o el tipo de investigación, que puede ser exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo (Hernández Sampieri, 2014, pág. 91).

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que

se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren. Son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación.

El tipo de investigación será descriptivo, el cual permitirá describir el efecto del Régimen Tributario Simplificado de Bolivia sobre la recaudación impositiva.

6.3. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema, existe la investigación experimental y la investigación no experimental.

Donde la investigación experimental puede dividirse en: preexperimentos, experimentos “puros” y cuasiexperimentos. Y la investigación no experimental se divide en diseños transversales y diseños longitudinales (Hernández Sampieri, 2014, págs. 7-8).

Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único; donde su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. A su vez, los diseños transeccionales se dividen en tres: exploratorios, descriptivos y correlacionales-causales.

Los diseños transeccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población, porque el procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción. (Hernández Sampieri, 2014, págs. 154-155).

6.4. Método de Investigación

Se denomina método al camino o procedimiento adecuado en cualquier dominio para lograr un objetivo. Durante el proceso se desarrolla una reflexión analítica y crítica (razonamiento) que permite generar e interpretar la información que se utiliza o que surja en la investigación.

Existen dos tipos de métodos, el inductivo que es un proceso empleado por las ciencias naturales que utiliza la información obtenida por la observación de los fenómenos y con ella elabora una ley general para todos los que sean similares; y el deductivo que empieza por las ideas generales y pasa a los casos particulares, por lo que no hace un planteamiento del problema en sí (Baena, 2002, pág. 45).

El método que se aplicará será el inductivo, porque se analizará la relación existente entre las variables dependientes y las variables independientes.

6.5. Población y muestra

La población es el conjunto de individuos, objetos, elementos o fenómenos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada.

Existen tres tipos de población:

Población de estudio- blanco o diana: población a la que queremos extrapolar los resultados.

Población accesible: conjunto de casos que satisfacen los criterios predeterminados y que al mismo tiempo son accesibles para el investigador;

Población elegible: es determinada por los criterios de selección.

Una muestra debe ser adecuada en cantidad y en calidad. En relación con el primer aspecto, existen procedimientos estadísticos para saber cuál es el número mínimo de elementos que debemos incluir en el estudio para obtener resultados válidos. La calidad involucra el concepto de representatividad de la muestra. Se dice que una muestra es representativa de la población cuando es un reflejo de ella, es decir cuando reúne las características principales de la población en relación con la variable en estudio.

Para que una muestra sea confiable, debe ser representativa de la población; esto quiere decir que los elementos de la muestra deben abarcar las características que definen a una población; que su tamaño sea proporcional a la población y que el error asociado a la toma de la muestra no supere los límites establecidos. Existen dos tipos de muestreo: el probabilístico (aleatorio o al azar) y el no probabilístico (Morlote & Celiseo, 2004, págs. 91-92).

El tipo de muestreo utilizado para el desarrollo de la investigación será el no probabilístico intencional.

6.6. Técnicas e Instrumentos

Las técnicas de investigación son distintas para cada tipo de enfoque ya sea cuantitativo o cualitativo. Por ejemplo, en la investigación cuantitativa se utilizan: cuestionarios cerrados, registros de datos estadísticos, pruebas estandarizadas, sistemas de mediciones fisiológicas, aparatos de precisión, etc. Y en los estudios cualitativos se pueden utilizar: entrevistas exhaustivas, pruebas proyectivas, cuestionarios abiertos, sesiones de grupos, biografías, revisión de archivos, observación, entre otros (Hernández Sampieri, 2014, pág. 14).

Para esta investigación se utilizará los cuestionarios cerrados y el registro y análisis de datos estadísticos emitidos por las distintas instituciones relacionadas con el objeto de estudio.

Todo instrumento de recolección de datos debe reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad. La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales. La validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir. (Hernández Sampieri, 2014, págs. 200-203).

En un instrumento de medición, la objetividad se refiere al grado en que éste es o no permeable a la influencia de los sesgos y tendencias del investigador o investigadores que lo administran, califican e interpretan.

La objetividad se refuerza mediante la estandarización en la aplicación del instrumento (mismas instrucciones y condiciones para todos los participantes) y en la evaluación de los resultados; así como al emplear personal capacitado y experimentado en el instrumento. Por ejemplo, si se utilizan observadores, su proceder en todos los casos debe ser lo más similar posible y su entrenamiento tendrá que ser profundo y adecuado (Hernández Sampieri, 2014, págs. 206-207).

7. Marco Práctico (Propuesta)

La propuesta consiste en proponer mecanismos de control para evitar la evasión tributaria practicada por un gran número de los sujetos pasivos que se encuentran bajo el Régimen Tributario Simplificado.

Además de describir los efectos negativos que la existencia del Régimen Tributario Simplificado genera sobre la recaudación impositiva en el Estado Plurinacional de Bolivia; que permitirá determinar nuevas estrategias para motivar de alguna manera a los contribuyentes de este régimen especial, esperando que sean conscientes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Los mecanismos de control permitirán que la Administración Tributaria pueda recaudar mayores recursos con respecto a este régimen, debido a que se facilitará que el incumplimiento sea descubierto con mayor rapidez, ya que los contribuyentes que no cumplan con sus deberes tributarios serán efectivamente sancionados.

Los contribuyentes poco a poco ya no desconocen los distintos beneficios e incentivos tributarios, mediante los cuales disminuye el nivel de evasión y defraudación fiscal, obteniendo mayores recaudaciones para el logro de los fines del Estado.

Incluso se debe mencionar que la cultura tributaria juega un papel muy importante, ya que permite a la Administración Tributaria llegar a desempeñar su rol protagónico en la concientización de los ciudadanos acerca de la responsabilidad que conlleva el pago correcto de los impuestos establecidos por el Estado, llegando de esta forma a elaborar mecanismos de cumplimiento voluntario en los contribuyentes con herramientas administrativas de un nivel técnico menos complejo que simplifique el sistema tributario.

Por otro lado, es necesario considerar la relación existente entre el intercambio de bienes y servicios y los impuestos pagados; en este contexto se evidencia que los contribuyentes evaden menos cuando consideran que reciben bienes y servicios que retribuyen los impuestos pagados; sin embargo este comportamiento mejora cuando la recaudación financia los bienes públicos y mejora los servicios que se ofrecen a la sociedad boliviana como la salud, educación, vivienda y seguridad.

8. Conclusiones

Con la presente investigación se determinó los efectos negativos que la existencia del Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.) produce, ya que los comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos, debido a su mala intención, no llegan a cumplir de manera correcta sus deberes formales, porque buscan de muchas formas tratar de evadir sus impuestos, o hasta no pagar ninguna de sus obligaciones tributarias.

Conociendo los altos niveles de evasión y defraudación tributaria, se llega a proponer mecanismos de control, los cuales permitirán reducir hasta lo más mínimo esos problemas que se traducen en bajos niveles de recaudación.

Para que las recaudaciones aumenten es necesario considerar la relación entre el intercambio de bienes y servicios y los impuestos pagados; donde se observa que los contribuyentes evaden menos cuando consideran que reciben bienes y servicios como la salud, educación, vivienda y seguridad que retribuyen los impuestos pagados por la sociedad boliviana.

Por lo que se llegó a determinar que el Régimen Tributario Simplificado afecta significativamente a la recaudación impositiva, que genera un efecto negativo para el desarrollo económico del Estado boliviano.

Del análisis de los regímenes simplificados, surgen tres lecciones para mejorar el diseño. Primero, los regímenes simplificados aumentan el riesgo y el incentivo de traspasar a dichos regímenes actividades gravadas a tasas más altas en el régimen general. Por razones tanto de recaudación como de equidad, los niveles máximos de ingreso (y otros criterios) para acceder al régimen simplificado deben ser muy bajos (en los países con inflación alta esto puede lograrse fácilmente congelando los valores nominales).

Segundo, los regímenes simplificados aumentan el riesgo de que las pequeñas empresas beneficiadas emitan facturas falsas, subvalorando sus ventas, ya que están desvinculadas de la cadena del régimen general del IVA, que supone un freno a esas prácticas (pues la empresa compradora tiene el incentivo de acreditar el IVA pagado por el proveedor).

Por esta razón, no debe otorgarse crédito por el IVA de las compras provenientes de los beneficiarios del régimen simplificado.

Finalmente, el avance de las tecnologías de la información ha facilitado tanto los mecanismos de declaración y pago de los tributos, como la implantación de contabilidades simplificadas adaptadas a los negocios de pequeña dimensión. Por ello, las autoridades deben considerar efectivamente a estos regímenes como un puente para transitar hacia los sistemas generales de tributación y no como una situación estacionaria con carácter definitivo y a largo plazo.

El ideal es que estos regímenes especiales cubran cada vez menos contribuyentes y a la larga sean absorbidos por el régimen general en aras de la neutralidad impositiva y la equidad.

9. Recomendaciones

Se recomienda que la Administración Tributaria pueda administrar los tributos de manera concordante con la capacidad económica de los contribuyentes, para lo cual será necesario la revisión del sistema tributario en su conjunto evitando de este modo el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

La mayoría de los expertos en el tema tributario indican el bajo impacto de este régimen tanto en el aporte como en alcance ya que aproximadamente solo el 1% de aportes por el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.) representa del total de recaudación por impuesto y en cuanto alcance Bolivia tiene una informalidad aproximada del 62,3% del PIB según datos de Fondo Monetario Internacional.

La informalidad resulta ser una de las causas de la evasión y defraudación tributaria que afecta a la recaudación, se recomienda al Estado que pueda aplicar la política fiscal convirtiendo a la persona informal en formal, haciéndole conocer todos los derechos que adquiere siendo parte del padrón nacional de contribuyentes, permitiendo así el incremento de la población de contribuyentes que aportan de gran manera al desarrollo económico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bibliografía

- Adams, J. S. (1965). Inequity in social exchange. *Advances in Experimental Social Psychology*. Nueva York: McGraw-Hill.
- Ancalle, C. D. (2015). *Contabilidad Tributaria (Primera ed.)*. La Paz, Bolivia: Impresiones Tigre.
- Arena, S. Z., & Méndez, J. S. (2001). *Diccionario de Economía*. Barcelona: The Economics.
- Baena, G. (2002). *Metodología de la Investigación (Segunda ed.)*. México: Publicaciones Cultural.
- Cetrángolo, O., J. C. Gómez Sabaini y P. Velasco. (2012). "Los caminos alternativos elegidos para aumentar el nivel de carga tributaria en los países de la región". Washington D.C.: BID. Documento mimeografiado.
- Fuentes Castro H., A. Zamudio Carrillo, S. Barajas Cortés y A. Brown del Rivero. (2011). *Estudio de evasión fiscal en el régimen de pequeños contribuyentes*. Ciudad de México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).
- Gaceta Oficial de Bolivia. (1997). Decreto Supremo N° 24484: Régimen Tributario Simplificado. Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- González, D. (2009). "La política tributaria heterodoxa en los países de América Latina". Santiago de Chile: ILPES y CEPAL.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación (Sexta Edición ed.)*. México D.F.: McGraw Hill Interamericana Editores S.A.
- Hurtado de Barrera, J. (2012). *Metodología de la investigación: guía para una comprensión holística de la ciencia (Cuarta ed.)*. Caracas: Ciea-Sypal y Quirón.
- Larroyo, F. (1968). *Sistema e historia de las doctrinas filosóficas (Segunda ed.)*. México: Porrúa.
- Moreano, R. G. (1981). *Las infracciones tributarias y sus sanciones*. Quito: Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario ILADT.

- Morlote, N., & Celiseo, R. (2004). Metodología de la investigación: Cuaderno de trabajo (Primera ed.). México: Editorial McGraw-Hill Interamericana.
- Musgrave, R. A., & Musgrave, P. B. (1986). Hacienda Pública Teórica y Aplicada (Quinta ed.). Madrid, España: McGraw-Hill.
- Otálora, M. (2009). Cómo pagar menos impuesto sin evadir. Buenos Aires: Martinez Roca.
- Smith, A. (1983). La Riqueza de las Naciones. Barcelona: Longseller.
- Stiglitz, J. E. (2000). La Economía del Sector Público (Tercera ed.). Barcelona, España: Antoni Bosch, editor S.A.
- Timaná, J., & Pazo, Y. (2014). Pagar o no pagar es el dilema: las actitudes de los profesionales hacia el pago de impuestos en Lima Metropolitana. Lima: Esan/Cendoc.

ANEXOS

Anexo N° 1 Régimen Tributario Simplificado - Requisitos

1 Actividad

Debes tener una de las siguientes actividades:

- ✓ **Comerciante Minorista** (Ej.: Tiendas de barrio, venta de carne de res, pollo, cerdo en mercados)
- ✓ **Artesano** (Ej.: Hojalateros)
- ✓ **Vivandero** (Ej.: Pequeños puestos de comidas)

De no cumplir las actividades señaladas anteriormente, debes inscribirte al Régimen General.

2 Precio Unitario

El precio unitario de tus productos vendidos no debe ser mayor a los siguientes montos:

Comerciante Minorista	→	Bs480.-
Artesano	→	Bs640.-
Vivandero	→	Bs148.-

De exceder los precios unitarios, debes inscribirte al Régimen General.

3 Ventas Anuales

La suma de tus ventas de todo el año no debe superar los

Bs136.000.-	(Hasta el 31 de diciembre de 2018)
Bs184.000.-	(A partir del 01 de enero de 2019)

en cualquiera de las tres actividades pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado.

De exceder éste monto anual, debes inscribirte al Régimen General.

4 Capital

De acuerdo al Capital destinado a tu actividad te asignarán una categoría y en función a ello realizarás el Pago Bimestral, tal cual como se detalla en el siguiente cuadro:

Categoría	Capital		Pago Bimestral
	DESDE	HASTA	
1	12.001	15.000	Bs47.-
2	15.001	18.700	Bs90.-
3	18.701	23.500	Bs147.-
4	23.501	29.500	Bs158.-
5	29.501	37.000	Bs200.-
* 6	37.001	60.000	Bs350.-

(*) A partir del 01 de enero de 2019

Fuente: Decreto Supremo N° 24484 de 29/01/1997.

Anexo N° 2 Vencimiento

Se deben pagar cuotas fijas

cada **2** meses

de acuerdo al capital,
según el siguiente detalle:

Vencimiento
ENE y FEB hasta 10 de marzo
MAR y ABR hasta 10 de mayo
MAY y JUN hasta 10 de julio
JUL y AGO hasta 10 de septiembre
SEP y OCT hasta 10 de noviembre
NOV y DIC hasta 10 de enero

De exceder éste monto debes inscribirte al **Régimen General**.

Fuente: Decreto Supremo N° 24484 de 29/01/1997.

Anexo N° 3 Exclusiones

NO

podrán ingresar a este Régimen:



X

Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos



Los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos



Los comisionistas, por estar alcanzados con el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas



Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los que están en el Régimen Agropecuario Unificado

Fuente: Decreto Supremo N° 24484 de 29/01/1997.